

**ACTA CONSTITUTIVA
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, MUNICIPIO Y ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, REUNIDOS EN EL SALON 12 DE OCTUBRE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DE ESTE MUNICIPIO Y CON FUNDAMENTO CON LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, PARA CONSTITUIR E INTEGRAR FORMALMENTE EL "CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE", ATENDIENDO EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

QUE ES PROPÓSITO DEL GOBIERNO FEDERAL; ATRAVES DE LA SAGARPA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO; ATRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; ATRAVES DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL, IMPULSAR POLÍTICAS, ACCIONES Y PROGRAMAS ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y ECONOMICO DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y EN GENERAL DE LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES RURALES, PARA LO CUAL Y DE CONFORMIDAD CON EL *TITULO PRIMERO; ARTICULOS 2º Y 5º, TITULO SEGUNDO, ARTICULO 13, INCISO I, II, V, VI; CAPITULO III, ARTICULOS 23, 24 Y 25, CAPITULO IV; ARTICULO 29, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE* SE CREA EL "CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE", ATENDIENDO LOS SIGUIENTES:

OBJETIVOS

IMPULSAR LAS TRANSFORMACIONES Y LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y ECONOMICA, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE UN DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

IMPULSAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE NUESTRO MUNICIPIO QUE CONTRIBUYA A LA SOBERANIA, SEGURIDAD ALIMENTARIA DE NUESTRO PAIS Y PROMOVER Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

PROMOVER LA CAPITALIZACIÓN DEL SECTOR MEDIANTE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA.

PROMOVER LA EFICIENCIA ECONOMICA DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y DEL SECTOR RURAL EN SU CONJUNTO QUE DEN COMO RESULTADO MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS HABITANTES DEL MEDIO RURAL; ELEVANDO SUS INGRESOS, CONSOLIDANDO EL EMPLEO, ATENDIENDO LA SALUD, LA EDUCACIÓN Y LA VIVIENDA.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, ESTARA INTEGRADO POR LA REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y POR LAS INSTITUCIONES Y/O DEPENDENCIAS DE LOS DIFERENTES ORDENES DE GOBIERNO RELACIONADAS CON EL MEDIO RURAL; LAS CUALES PODRAN PARTICIPAR EN CONSIDERACIÓN A LAS NECESIDADES Y DE ACUERDO CON LOS TEMAS QUE SE TRATEN. EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR EL CONSEJO QUEDA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES REPRESENTACIONES INSTITUCIONALES Y DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS:

PRESIDENTE: C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD

SECRETARIO TÉCNICO: ING. CARLOS CHAIREZ CARDENAS

VOCALOS CONSEJEROS:

SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DE GOB. DEL EDO.

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOB. DEL EDO.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE CHIHUAHUA

**SUBCOMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO RURAL
MUNICIPAL**

COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS VOCALOS CONSEJEROS; REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES DE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, DEBERAN SER EXPEDIDOS POR SUS RESPECTIVOS TITULARES DE LA ENTIDAD, DEBIENDO ACREDITAR SU REPRESENTACION EN LAS SUBSECUENTES REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO.

DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

EL COMITE MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEBERA SUJETARSE EN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO A LOS ESTATUTOS QUE AL RESPECTO ACUERDEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PARA LO CUAL DEBERAN EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE LA MATERIA PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

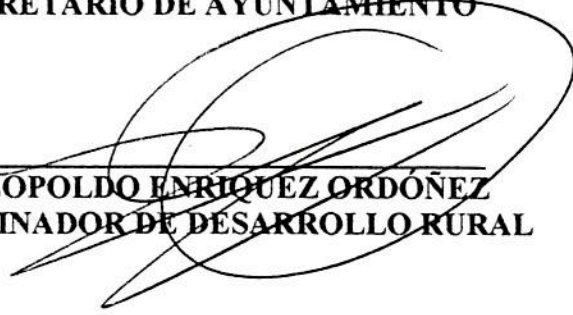
LEIDA Y APROBADA ESTA ACTA CONSTITUTIVA, SE PROCEDIO A SIGNARLA POR TODAS LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS PRESENTES; PARA CONSTANCIA Y LEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

À T E N T A M E N T E
POR EL MUNICIPIO:



C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



C. LEÓPOLDO ENRIQUEZ ORDÓÑEZ
COORDINADOR DE DESARROLLO RURAL

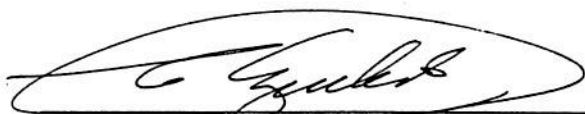
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO:



C.P. JOSE LUIS GARCIA MAYAGOITIA
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL

LIC. GRACIELA ORTIZ GONZALEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

POR EL GOBIERNO FEDERAL:



**ING. CARLOS AGUILAR CAMARGO
DELEGADO ESTATAL DE SAGARPA**



**LIC. MARIA TERESA ORTUÑO G.
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**



**ING. LUIS HERRERA GONZALEZ
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**LIC. CARLOS ALBERTO LASCURAIN OCHOA
SECRETARIA DE ECONOMIA**



**ING. JOSE C. TREVIÑO FERNANDEZ
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**



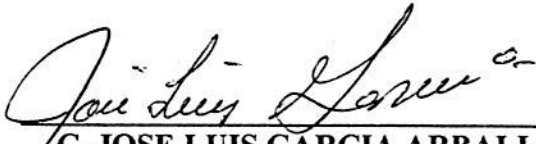
**ING. JAIME MARISCAL OROZCO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**



**ING. CARLOS CHAIREZ CARDENAS
JEFE DEL DISTRITO DE DESARROLLO 08
SAGARPA**

***POR LAS ORGANIZACIONES
SOCIALES Y PRODUCTIVAS:***

**ING. MIGUEL PEREZ MARTINEZ
ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE CHIHUAHUA**



**C. JOSE LUIS GARCIA ARBALLO
SUBCOMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO
RURAL MUNICIPAL**

FILMON RODRIGUEZ R

Rosario Davi Reza

Jose Dolores Loper

Rafael R. R. R.

Manuel Villalbar

Rubén Hernández M

Arturo Macías

George Luis Hymán

ANTONIO NUÑEZ S

Ramón Grijeda T

Manuel Chacón

Loel Piriz

Gilberto Grijeda O

ROBERTO ORTEGA M

Gerardo M

Clara Reza Nandrea

Filmon Rodríguez R

Rosario Davi Reza

J. Loper

Rafael R. R.

Manuel Villalbar

Rubén Hernández M

Arturo Macías

George Luis Hymán

ANTONIO NUÑEZ S

Ramón Grijeda T

Manuel Chacón

Loel Piriz

Gilberto Grijeda O

ROBERTO ORTEGA M

Gerardo M

Clara Reza Nandrea

José MIGUEL PÉREZ MTZ

Marcelo Chavez Ortiz

Cruz Melendez C

Nicolas Pazo

Elsa Salinas Rodriguez

M^a Yolanda González H

M^a Leticia González O.

Esteban Garcia

Jesús Miguel

Antonio Ortiz R.

Pedro I Ortiz Tanco

Manuel Toranzo

Carolina Orozco C

Tomás Jolly

Emigdio Melendez R

Leopoldo Salas Sigala

José Luis Vela

[Signature]

[Signature]

Cruz Melendez C

Nicolas Pazo

Elsa Salinas R

M^a Yolanda González H.

M^a Leticia González O.

Rancho Aguilar

Rodríguez Rangel

Antonio Ortiz R.

Pedro I Ortiz Tanco

Manuel Toranzo

Carolina Orozco C

Tomás Jolly

Emigdio Melendez R

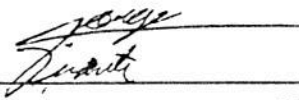
Leopoldo Salas Sigala

José Luis Vela

Samuel Duarte D



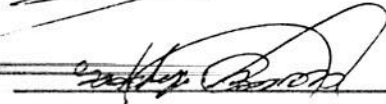
Jorge L. Duarte D



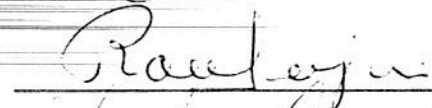
Evaristo Rodriguez M



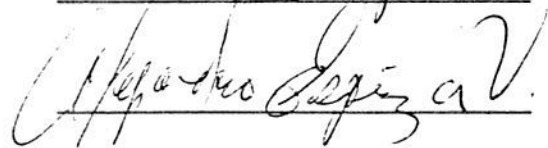
Oscar Gpe Rosa Medina



Luis Raul Lujan E



Alfonso Espinoza



Victor Espinoza



José Espinoza



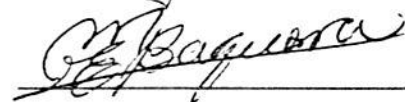
Carlos E. Wong V



IESA JUSTINO LUIAN



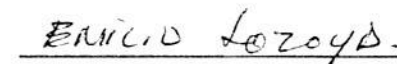
Merced Baguer E



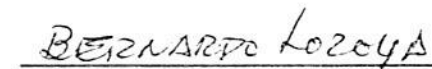
Buenaventura Escobar



Camilo Lopez



Bernardo Lozoya



Charles Lopez



Eduardo Mendoza



Trinidad Cortez



ANTONIO ORTIZ T.

Antonio Ortiz T.

GUMERSINDO SANDOVAL O

Gumercindo Sandoval O.

MA. ASUNCION MENDOZA M

MA. ASUNCION Mendoza M.

EFRAIN MENDOZA B

Efrain Mendoza B

COSME MENDOZA ANCHONDO

Cosme Mendoza A

SALOME BANDA CHAVEZ

SALOME BANDA CHAVEZ

JOSE ALARCON GRANICO

Jose Alarcon G.

MARIO HERNANDEZ R.

Mario Hernandez R.

RAMBERTO MARTINEZ ESPINOZA

Ramberto Martinez Espinoza

ARMANDO RIVERO M

Armando Rivero M

ERIKA GPE MONTES MADERO.

ERIKA GPE MONTES M

Martha Almazán P.

Guadalupe Oras C.

Rosalía Ortega C.

Alvaro L. Ramirez L.

Epifanio Miguiz

Maynel Chavira

Rosa Isela Macias

Juana Moreno H.

Morayma Marruto

Reyes Moreno

Intap

Guadalupe Oras C.

Rosalía Ortega C.

Alvaro L. Ramirez L.

Epifanio Miguiz

Maynel Chavira

Rosa Isela MACIAS

Juana Moreno

Morayma Marruto

Reyes Moreno

Ricoberto Loiz A

Gonzalo Juez G.

Javier Fuenma

Rui / Omeb / Conto

JESUS MUELA MENDEL

Armando Mendoza B

Secorro Arballo

Alfonso Andresones

MARTIN - VILLALBA

Manuel Peña P

Rui M

Gonzalo Juez G.

Javier Fuenma

Rui / Omeb / Conto

J. Muela -

Armando

Secorro

Manuel Peña P



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL.- DDR 08, CHIH.
JEFATURA DE DISTRITO

OFICIO NUM. 128.DR.08/

468

ASUNTO: SE REMITE PROPUESTA DE
ESTATUTOS.

Chihuahua, Chih. , a 4 de octubre del 2002

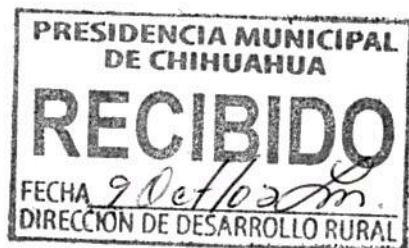
C. C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

Por separado me permito enviarle la propuesta de "ESTATUTOS" para regular la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable, los cuales recogen las recomendaciones del grupo de seguimiento para la implementación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Lo anterior con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la mencionada Ley.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Sufragio efectivo, no reelección
El Jefe del DDR 08, Chihuahua



Ing. Carlos Cháirez Cárdenas



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION
DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
DISTRITO DE DESARROLLO RURAL
08 CHIHUAHUA
CHIHUAHUA, CHIH.

Ccp.- Ing. Carlos M. Aguilar Camargo.- Delegado Encargado de la SAGARPA
Ccp.- Archivo
Ccp.- Minutario

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITY
CONTENIDOS EN EL ANGULO SUP. JERECHO

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE CHIHUAHUA

ESTATUTOS

CAPITULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 1. – Los presentes estatutos tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2. - El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural y democrático.

Artículo 3. - El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 4. - Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

CAPITULO II

DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 5. - El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

a) El Presidente Municipal.

- b) Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.
- c) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades estatales.
- d) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural.
- e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria.
- f) Los diputados que determinen las Comisiones respectivas del Congreso Local.
- g) Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural.
- h) Un representante de cada Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.
- i) Representantes de cada Comité de los Sistema-Producto (cadena productiva).

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector.
- b) Representantes de organismos no gubernamentales.
- c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.
- d) Presidentes Seccionales, Autoridades Ejidales y Representantes de colonias.

Artículo 6. – El Consejo será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 7. - Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8. – Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9. - Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas.

Artículo 10. – El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- Planeación, programación y seguimiento.
- Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- Financiamiento rural.
- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- Fomento a la empresa social rural.
- Bienestar social rural.
- Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.
- Investigación y transferencia tecnológica.
- Registro agropecuario
- Inspección y certificación de semillas
- Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento.
- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- Capacitación y asistencia técnica rural integral.

Artículo 11. – Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio.

Artículo 12. - Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 13. - Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

Artículo 14. - Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.

Artículo 15. - Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

Artículo 16. - Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

Artículo 17. - Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 18.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 19. - Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal y Distrital.

Artículo 20.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de Información de su jurisdicción territorial.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 21. - El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En su ausencia, el Presidente Suplente asumirá la conducción de las sesiones.

- c) Las sesiones del consejo se llevarán acabo el segundo martes de cada mes. Y cada dos meses se citara a presidentes seccionales, autoridades ejidales, y representantes de colonias.
- d) Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- e) Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cuál se integrará al programa del Consejo Distrital.
- f) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- g) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal.
- h) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
- i) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
- j) Designar al Presidente Suplente.
- k) Aquellas otras que el Consejo determine.
- l) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 22. – Fungirá como Secretario Técnico del Consejo el funcionario que designe el Delegado de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y realizará las siguientes funciones:

- a) Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente.
- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión.

- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento.
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- e) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.
- f) Presentar ante el Consejo Distrital el programa autorizado del Consejo.
- g) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 23. - Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- b) Designar por escrito a su suplente.
- c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

Artículo 24. - Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados

Artículo 25. - Los invitados sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 26. - Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 27. - Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 28. - Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 29. - Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias a las sesiones convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo.

Artículo 30.- El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspira el desempeño del Consejo.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 31. - El Consejo sesionará de forma ordinaria el segundo martes de cada mes a las 18:00 Horas; previa convocatoria suscrita por el Presidente.

Artículo 32. - Se convocará a reunión extraordinarias una hora después de la hora citada a reunión ordinaria y que no haya habido quórum legal y cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, mas uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 33. - La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del estado.

Artículo 34. - Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 35. - A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta del quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince minutos se celebre la sesión. En este caso, se

llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 36. - Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

Artículo 37. - A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 38. - Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 39. - El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

Artículo 40.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 41.- Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión; en éste último caso el representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 42.- Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 43. - En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 44. - Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

Artículo 45. - Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 46. - Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Artículo 47. - En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por Acuerdo del Consejo.

Chihuahua, Chih., a 11 de agosto del 2003